



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Restitución 11001410375120210044300**

En atención al memorial que obra a folio 134 del expediente, de conformidad con el art 286 del C.G.P, se corrige los acápite: **1. ANTECEDENTES** los numerales (1.1 y 1.1.1); **2. HECHOS** los numerales ( 2.1 ) Y el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 5 de abril de 2022 (fl. 129), en el sentido de indicar que las oficinas objeto de restitución son las marcadas con los números 4 y 5 del segundo piso del edificio C y no como allí quedó indicado.

Para que tenga lugar la entrega, se fija **la hora de las 10:00 am del día 26 del mes de octubre de 2022**, con el fin de restituir las oficinas 4 y 5 del segundo piso edificio C ubicado en el sector administrativo de la central de abastos ubicado en la avenida carrera 80 No. 2- 51 sur de esta ciudad.

Por secretaria oficiese al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Personería de Bogotá, y demás entidades pertinentes, con el fin que presten el apoyo necesario para la realización de dicha diligencia. Igualmente, deberá elaborarse el aviso, el cual debe ser fijado por el demandante en la entrada del inmueble objeto de entrega, mínimo cinco (5) días antes de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 108 de fecha 9 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210044300**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar desde que fecha se generó el incumplimiento de la obligación, discriminando mes y valor por cada canon de arrendamiento al igual que los demás valores que se pretendan cobrar. Conforme a lo normado en el artículo 82, numeral 5 C.G.P.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, adecue la pretensión PRIMERA de la demanda, presentando de manera separada el cobro de cada canon de arrendamiento discriminando valor y fecha (día, mes, año).

**TERCERO:** Aclare y acredite documentalmente la pretensión SEGUNDA de la demanda, informando a que hace referencia la denominación “*por concepto de transferencia*”, de referirse a servicios públicos u otro concepto, deberá presentar la pretensión de forma separada por cada periodo y por cada servicio (mes, acueducto, energía etc).

**CUARTO:** Si pretende el cobro de servicios públicos, deberá allegar los respectivos soportes (facturas o documento idóneo que acredite su existencia).

**QUINTO:** La CLÁUSULA PENAL se torna incompatible con el cobro de intereses de mora, por lo que deberá el actor elegir entre una de ellas.

**SEXTO:** Aclare la pretensión TERCERA, toda vez que no es claro sobre que valores pretende el cobro de intereses de mora, así tampoco señala desde y hasta que fecha se pretenden, recuerde que los intereses de mora se solicitan por cada valor desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago.

**SÉPTIMO:** Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 108 de fecha 9 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA